



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y la  
dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO

FT-GDOF-001

FECHA

ABRIL -2009

VERSION

01

PAGINAS

01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

**INFORME DE ACTIVIDADES  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 019 DE 2023**

<b>CONTRATISTA</b>	<b>EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ</b>	<b>PERÍODO DE EJECUCIÓN</b>	<b>20 de JULIO al 19 AGOSTO de 2023</b>
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b>		

<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	<b>TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>DOCUMENTO SOPORTE</b>
1. <b>Proyectar los autos de Apertura de Indagación Preliminar, de Investigaciones Disciplinarias, calificación de estos, bien sea con auto de archivo, o proyectando los autos de cargos, proyección de autos de citación audiencias dentro del proceso verbal, proyección de fallos de primera instancia y</b>	1.1. Se proyectó auto de apertura de investigación en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 697-2023 1.2. Se proyectó auto de apertura de investigación en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 727-2023 ✓ 1.3. Se proyectó auto de apertura de investigación en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 728-2023 1.4. Se proyectó auto de apertura de	1.1.1. <b>MEDIO MAGNÉTICO – CD ROOM – ADJUNTO AL PRESENTE INFORME Y DEBIDAMENTE ROTULADO</b>

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ

REVISÓ: STEVAN ARÉVALO QUINTERO  
MANUELITA TORO PATIÑO

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

DIA \_\_\_ -MES \_\_\_ AÑO \_\_\_ HORA---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165  
personeriadosquebradas@gmail.com / www.personeriadosquebradas.com



**PERSONERIA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y la  
dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO

FT-GDOF-001

FECHA

ABRIL -2009

VERSION

01

PAGINAS

01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
demás providencias que den impulso a los procesos disciplinarios.	<p>investigación en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 729-2023</p> <p>1.5. Se proyectó auto de apertura de investigación en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 730-2023</p> <p>1.6. Se proyectó auto de apertura de investigación en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 740-2023</p> <p>1.7. Se proyectó auto de indagación previa en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 695-2023</p> <p>1.8. Se proyectó auto de indagación previa en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 696-2023</p> <p>1.9. Se proyectó auto de indagación previa en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 698-2023</p> <p>1.10. Se proyectó auto de indagación previa en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 699-2023</p>	

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR  
HERNÁNDEZ

REVISÓ: STEVAN ARÉVALO QUINTERO  
MANUELITA TORO PATIÑO

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

DIA \_\_\_ -MES \_\_\_ AÑO \_\_\_ HORA---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165  
personeriadosquebradas@gmail.com / www.personeriadosquebradas.com



PERSONERIA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS

"Visible para el renacer de la honra y la  
dignidad de los dosquebradenses"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
	radicación 734-2023 1.18. Se proyectó auto de indagación previa en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 737-2023 1.19. Se proyectó impedimento en el marco del proceso 738-2023 ✓ 1.20. Se proyectó impedimento en el marco del proceso 745-2023 1.21. Se proyectó impedimento en el marco del proceso 746-2023 1.22. Se proyectó remisión por competencia de proceso bajo radicación 715-2023 1.23. Se proyectó remisión por competencia de proceso bajo radicación 731-2023	
2. Apoyar al Secretario General en las diferentes audiencias, recepción de pruebas testimoniales y declaraciones que se susciten en el	1.24. Se prestó apoyo a la Secretaría General de la Personería en lo tocante a la revisión de procesos disciplinarios que reposan en el Archivo de dicha dependencia para el direccionamiento de	2.1.1. MEDIO MAGNÉTICO – CD ROOM – ADJUNTO AL PRESENTE INFORME Y DEBIDAMENTE ROTULADO

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ

REVISÓ: STEVAN ARÉVALO QUINTERO  
MANUELITA TORO PATIÑO

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

DIA \_\_\_ -MES \_\_\_ AÑO \_\_\_ HORA---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165  
personeriadosquebradas@gmail.com / www.personeriadosquebradas.com

ONTO: REMISIÓN POR  
Cordial Saludo  
Ate-

personeriadosquebradas@gmail.com / www.personeriadosquebradas.gov.co



PERSONERIA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS

"Visible para el renacer de la honra y la  
dignidad de los dosquebradenses"

CODIGO

FT-GDOF-001

FECHA

ABRIL -2009

VERSION

01

PAGINAS

01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
	<p>1.11. Se proyectó auto de indagación previa en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 716-2023</p> <p>1.12. Se proyectó auto de indagación previa en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 720-2023</p> <p>1.13. Se proyectó auto de indagación previa en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 721-2023</p> <p>1.14. Se proyectó auto de indagación previa en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 723-2023</p> <p>1.15. Se proyectó auto de indagación previa en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 732-2023</p> <p>1.16. Se proyectó auto de indagación previa en el marco del proceso disciplinario bajo radicación 733-2023</p> <p>1.17. Se proyectó auto de indagación previa en el marco del proceso disciplinario bajo</p>	

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR  
HERNÁNDEZ

REVISÓ: STEVAN ARÉVALO QUINTERO  
MANUELITA TORO PATIÑO

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

DIA \_\_\_ -MES \_\_\_ AÑO \_\_\_ HORA---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165  
personeríadosquebradas@gmail.com / www.personeríadosquebradas.com



**PERSONERIA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y la  
dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO

FT-GDOF-001

FECHA

ABRIL -2009

VERSION

01

PAGINAS

01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
desarrollo de los procesos disciplinarios; así como prestar asistencia en las diferentes actividades que se requiera el apoyo del contratista por parte de la Secretaría General.	1.25. los mismos y enrutamiento. Se prestó apoyo a la Secretaría General en la proyección de Auto de Nulidad en el marco del Cierre de la Investigación bajo radicación 059 de 2020.	
3. Prestar apoyo, Asesoría a los ciudadanos en la atención del público, en la elaboración de derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato, sus impugnaciones y denuncias penales	1.26. Para el periodo actual no se prestó atención al público	N/A
4. Apoyar al Secretario General en las actividades relacionadas con el correcto desarrollo del talento humano de la entidad	1.27. Se apoyó a la Secretaría General en la revisión de los documentos y Actos Administrativos de posesión y nombramiento de la doctora Manuela Ballesteros Rojas, surtida el día 27 de julio de 2023	4.1.1. MEDIO MAGNÉTICO – CD ROOM – ADJUNTO AL PRESENTE INFORME Y DEBIDAMENTE ROTULADO

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR  
HERNÁNDEZ

REVISÓ: STEVAN ARÉVALO QUINTERO  
MANUELITA TORO PATIÑO

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

DIA \_\_\_\_ -MES \_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_ HORA---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165  
personeriadosquebradas@gmail.com / www.personeriadosquebradas.com

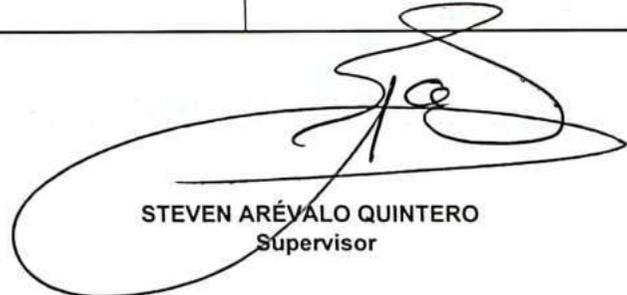


**PERSONERIA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y la  
dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
	1.28. Se apoyó a la Secretaría General en la revisión de los documentos y Actos Administrativos de posesión y nombramiento de la doctora Natalia Guerrero Pabón, surtida el día 1 de agosto de 2023	
 Firma del Contratista		 <b>STEVEN ARÉVALO QUINTERO</b> Supervisor

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ	REVISÓ: STEVAN ARÉVALO QUINTERO MANUELITA TORO PATIÑO	RECIBIDO POR: _____ DÍA ___ -MES ___ AÑO ___ HORA---
---	--	---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165  
 personeriadosquebradas@gmail.com / www.personeriadosquebradas.com

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b></p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

<b>Radicación No.:</b>	<b>697-2023</b>
<b>Implicado-Cargo:</b>	<b>JUAN CARLOS SALAZAR</b>
<b>Entidad:</b>	Docente I.E. María Auxiliadora Secretaría de Educación Alcaldía Municipal
<b>Quejoso:</b>	<b>TERESITA VERHELST SOLANO</b>
<b>Fecha hechos:</b>	20 de marzo de 2023
<b>Asunto:</b>	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **JUAN CARLOS SALAZAR**, en calidad de docente de la Institución Educativa María Auxiliadora de la Secretaría de Educación - Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

### ANTECEDENTES Y HECHOS

Teniendo en cuenta la queja formulada por la señora **TERESITA VERHELST SOLANO** calendada del 30 de marzo de 2023 ante la Procuraduría Provincial de Pereira y remitida por competencia el día 09 de mayo de 2023 a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones por parte del señor **JUAN CARLOS SALAZAR**, en calidad de docente de la Institución Educativa María Auxiliadora de la Secretaría de Educación - Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, en la cual se aprecia que el funcionario en comento, al parecer, en el ejercicio de sus funciones, se encontraba sosteniendo diálogos con una estudiante más allá del que se debe advertir de la relación profesor-educando.

De igual forma, la quejosa arrima a esta Agencia del Ministerio Público un acervo probatorio en el cual pretende evidenciar las presuntas actuaciones por parte del funcionario implicado, tal como se advierte en los **folios 8 al 11** obrantes en el proceso.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

## INDAGACION PREVIA

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se agotó la etapa procesal de Indagación previa, habida consideración que subyace la identificación del presunto disciplinable y, en ese sentido, el Código General Disciplinario es enfático al señalar en el artículo 208:

En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

**"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa."**

*La indagación previa tendrá una duración de tres (3) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de Indagación previa podrá extenderse a otros tres (3) meses.*

*Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos.*

*Cuando se allegue a la actuación el medio probatorio que permita identificar o individualizar al presunto autor, de manera inmediata se deberá emitir la decisión de apertura de investigación".*

Negrilla y subraya fuera de texto

## CONSIDERACIONES

En consideración de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, toda vez que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte del señor **JUAN CARLOS SALAZAR**, en calidad de docente de la Institución Educativa María Auxiliadora de la Secretaría de Educación - Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

En línea con lo expresado, es necesario mencionar los hechos disciplinariamente relevantes como lo dispone el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Reposa en el expediente queja incoada por la señora **TERESITA VERHEST SOLANO**, en contra del señor **JUAN CARLOS SALAZAR**, en calidad de docente de la Institución Educativa María Auxiliadora de la Secretaría de Educación - Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, misma que fue remitida por competencia ante esta Agencia del Ministerio Público el día 17 de mayo de 2023 por presuntamente trasgredir el deber funcional del cargo que ostenta y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones como docente, al haberse presuntamente acreditado que su comportamiento con alguna o algunas estudiantes rebasa el que se espera de un docente a tal punto de llegar a citar a una de ellas a través de plataformas de mensajería instantánea para encontrarse, entre otras situaciones que se dieron a conocer, inclusive, por acudientes de menores ante la quejosa, esto es, la rectora de la Institución Educativa a la que está adscrito el implicado.

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *eiusdem*:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **JUAN CARLOS**

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

**SALAZAR**, en calidad de docente de la Institución Educativa María Auxiliadora de la Secretaría de Educación - Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios del investigado **JUAN CARLOS SALAZAR**, en calidad de docente de la Institución Educativa María Auxiliadora de la Secretaría de Educación - Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.
2. Solicitar a la dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Dosquebradas Risaralda, la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de **JUAN CARLOS SALAZAR**, en calidad de docente de la Institución Educativa María Auxiliadora de la Secretaría de Educación - Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, salario para el año 2023, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y manual de funciones para los cargos que ocupen
3. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**TERCERO:** Notificar la apertura de la presente investigación al señor **JUAN CARLOS SALAZAR**, en calidad de docente de la Institución Educativa María Auxiliadora de la Secretaría de Educación - Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos en los términos del

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b></p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

**CUARTO:** Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**QUINTO:** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

<b>Radicación No.:</b>	<b>732-2023</b>
<b>Implicado-Cargo:</b>	<b>YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA Y OTROS</b>
<b>Entidad:</b>	ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES
<b>Quejoso:</b>	<b>INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO</b>
<b>Fecha hechos:</b>	Vigencia 2022
<b>Asunto:</b>	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

### ANTECEDENTES Y HECHOS

Teniendo en cuenta el Hallazgo 027 proferido en Informe Final de Auditoría y trasladado por competencia por la Contraloría Municipal de Dosquebradas calendarado del 05 de julio de 2023 ante la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones por parte de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, en la cual se aprecia que la funcionaria en comento, al parecer, adelantaron actividades contractuales de manera irregular trasgrediendo principios normativos inherentes al Estatuto de Contratación Pública.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

De igual forma, el informe que se arrima a esta Agencia del Ministerio Público advierte que en la suscripción del contrato 2526 tendiente a surtir las Fiestas del Progreso en el año 2022 no se efectuaron las publicaciones como en Derecho corresponde de cada una de las actuaciones contractuales en el portal web dispuesto para ello, esto es, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

### INDAGACION PREVIA

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se agotó la etapa procesal de Indagación previa, habida consideración que subyace la identificación del presunto disciplinable y, en ese sentido, el Código General Disciplinario es enfático al señalar en el artículo 208:

En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

**"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa."**

*La indagación previa tendrá una duración de tres (3) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de Indagación previa podrá extenderse a otros tres (3) meses.*

*Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos.*

*Cuando se allegue a la actuación el medio probatorio que permita identificar o individualizar al presunto autor, de manera inmediata se deberá emitir la decisión de apertura de investigación".*

Negrilla y subraya fuera de texto

### CONSIDERACIONES

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b></p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

En consideración de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, toda vez que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

En línea con lo expresado, es necesario mencionar los hechos disciplinariamente relevantes como lo dispone el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Reposa en el expediente informe trasladado por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en contra de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, misma que fue allegada por presuntamente trasgredir el deber funcional del cargo que ostentaban en la suscripción del contrato 2526 tendiente a surtir las Fiestas del Progreso en el año 2022 no se efectuaron las publicaciones como en Derecho corresponde de cada una de las actuaciones contractuales en el portal web dispuesto para ello, esto es, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 ejusdem:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios de la investigada **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b></p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

2. Solicitar a la dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Dosquebradas Risaralda, la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, salario para el año 2022 y 2023, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y manual de funciones para los cargos que ocupen
  
3. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**TERCERO:** Notificar la apertura de la presente investigación a la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos en los términos del artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

**CUARTO:** Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**QUINTO:** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**  
Secretario General

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

<b>Radicación No.:</b>	<b>728-2023</b>
<b>Implicado-Cargo:</b>	<b>YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA Y OTROS</b>
<b>Entidad:</b>	ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES
<b>Quejoso:</b>	<b>INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO</b>
<b>Fecha hechos:</b>	Vigencia 2022
<b>Asunto:</b>	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

### ANTECEDENTES Y HECHOS

Teniendo en cuenta el Hallazgo 026 proferido en Informe Final de Auditoría y trasladado por competencia por la Contraloría Municipal de Dosquebradas calendado del 05 de julio de 2023 ante la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones por parte de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, en la cual se aprecia que la funcionaria en comento, al parecer, adelantaron actividades contractuales de manera irregular trasgrediendo principios normativos inherentes al Estatuto de Contratación Pública.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

De igual forma, el informe que se arrima a esta Agencia del Ministerio Público advierte que en la suscripción del contrato 2526 tendiente a surtir las Fiestas del Progreso en el año 2022, no se rindieron los informes en la plataforma SIA OBSERVA ni el acta final; adolecen de facturas, informe de supervisión final, no se publicaron en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

### INDAGACION PREVIA

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se agotó la etapa procesal de Indagación previa, habida consideración que subyace la identificación del presunto disciplinable y, en ese sentido, el Código General Disciplinario es enfático al señalar en el artículo 208:

En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

**"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa."**

*La indagación previa tendrá una duración de tres (3) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de Indagación previa podrá extenderse a otros tres (3) meses.*

*Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos.*

*Cuando se allegue a la actuación el medio probatorio que permita identificar o individualizar al presunto autor, de manera inmediata se deberá emitir la decisión de apertura de investigación".*

Negrilla y subraya fuera de texto

### CONSIDERACIONES

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b></p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

En consideración de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, toda vez que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

En línea con lo expresado, es necesario mencionar los hechos disciplinariamente relevantes como lo dispone el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Reposa en el expediente informe trasladado por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en contra de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, misma que fue allegada por presuntamente trasgredir el deber funcional del cargo que ostentaban en la suscripción del contrato 2526 tendiente a surtir las Fiestas del Progreso en el año 2022, no se rindieron los informes en la plataforma SIA OBSERVA ni el acta final; adolecen de facturas, informe de supervisión final, no se publicaron en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *eiusdem*:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios de la investigada **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

2. Solicitar a la dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Dosquebradas Risaralda, la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, salario para el año 2022 y 2023, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y manual de funciones para los cargos que ocupen
3. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**TERCERO:** Notificar la apertura de la presente investigación a la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, **ANGÉLICA MARÍA RAIGOSA RESTREPO**, en calidad de asesora de prensa y Comunicaciones para la época de los hechos, **GEOVANNY DUCUARA LONDOÑO**, secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad para la época de los hechos, y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos en los términos del artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

**CUARTO:** Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADA</b></p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**QUINTO:** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

<b>Radicación No.:</b>	<b>729-2023</b>
<b>Implicado-Cargo:</b>	<b>YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA</b>
<b>Entidad:</b>	ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES
<b>Quejoso:</b>	<b>INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO</b>
<b>Fecha hechos:</b>	Vigencia 2022
<b>Asunto:</b>	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

### ANTECEDENTES Y HECHOS

Teniendo en cuenta el Hallazgo 024 proferido en Informe Final de Auditoría y trasladado por competencia por la Contraloría Municipal de Dosquebradas calendado del 05 de julio de 2023 ante la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones por parte de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, en la cual se aprecia que la funcionaria en comento, al parecer, adelantó actividades contractuales de manera irregular trasgrediendo principios normativos inherentes al Estatuto de Contratación Pública.

De igual forma, el informe que se arrima a esta Agencia del Ministerio Público advierte que en la suscripción del contrato 2526 de 2022 subyacen irregularidades como la no publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP-, así como la deficiencias en la planeación contractual que se reputa de este tipo de negocios jurídicos y falencias en el informe presentado por el contratista para el cobro de los emolumentos derivados del contrato.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

## INDAGACION PREVIA

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se agotó la etapa procesal de Indagación previa, habida consideración que subyace la identificación del presunto disciplinable y, en ese sentido, el Código General Disciplinario es enfático al señalar en el artículo 208:

En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

**"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa."**

*La indagación previa tendrá una duración de tres (3) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de Indagación previa podrá extenderse a otros tres (3) meses.*

*Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos.*

*Cuando se allegue a la actuación el medio probatorio que permita identificar o individualizar al presunto autor, de manera inmediata se deberá emitir la decisión de apertura de investigación".*

Negrilla y subraya fuera de texto

## CONSIDERACIONES

En consideración de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, toda vez que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b></p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**

En línea con lo expresado, es necesario mencionar los hechos disciplinariamente relevantes como lo dispone el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Reposa en el expediente informe trasladado por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en contra de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, misma que fue allegada por presuntamente trasgredir el deber funcional del cargo que ostentaba, suscribiendo el contrato 2526 de 2022 subyacen irregularidades como la no publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP-, así como la deficiencias en la planeación contractual que se reputa de este tipo de negocios jurídicos y falencias en el informe presentado por el contratista para el cobro de los emolumentos derivados del contrato.

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *eiusdem*:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios de la investigada **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.
2. Solicitar a la dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Dosquebradas Risaralda, la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, salario para el año 2022 y 2023, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y manual de funciones para los cargos que ocupen
3. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**TERCERO:** Notificar la apertura de la presente investigación a la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos en los términos del artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

**CUARTO:** Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**QUINTO:** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**  
Secretario General

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

<b>Radicación No.:</b>	<b>730-2023</b>
<b>Implicado-Cargo:</b>	<b>YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA</b>
<b>Entidad:</b>	ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES
	<b>LUIS ÉDGAR RAMÍREZ ARBELÁEZ</b> SECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
<b>Quejoso:</b>	<b>INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO</b>
<b>Fecha hechos:</b>	Vigencia 2022
<b>Asunto:</b>	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

### ANTECEDENTES Y HECHOS

Teniendo en cuenta el Hallazgo 025 proferido en Informe Final de Auditoría y trasladado por competencia por la Contraloría Municipal de Dosquebradas calendado del 05 de julio de 2023 ante la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones por parte de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, Secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos, en la cual se aprecia que la funcionaria en comento, al parecer, adelantó actividades contractuales de manera irregular trasgrediendo principios normativos inherentes al Estatuto de Contratación Pública.

De igual forma, el informe que se arrima a esta Agencia del Ministerio Público advierte que en la suscripción del contrato 2526 de 2022 subyacen

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

irregularidades como la ausencia de las planillas de pago de los aportes al Sistema General de Salud y Seguridad Social -SGSSS-. Por su parte, en lo tocante al contrato 2484 de 2022, ocurre lo mismo, no se aportan las planillas de aporte al SGSSS.

### INDAGACION PREVIA

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se agotó la etapa procesal de Indagación previa, habida consideración que subyace la identificación del presunto disciplinable y, en ese sentido, el Código General Disciplinario es enfático al señalar en el artículo 208:

En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

**"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa."**

*La indagación previa tendrá una duración de tres (3) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de Indagación previa podrá extenderse a otros tres (3) meses.*

*Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos.*

*Cuando se allegue a la actuación el medio probatorio que permita identificar o individualizar al presunto autor, de manera inmediata se deberá emitir la decisión de apertura de investigación".*

Negrilla y subraya fuera de texto

### CONSIDERACIONES

En consideración de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

avanzar con el presente proceso, toda vez que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, Secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos,, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

En línea con lo expresado, es necesario mencionar los hechos disciplinariamente relevantes como lo dispone el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Reposa en el expediente informe trasladado por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en contra de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos y **LUIS ÉDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, Secretario de Asuntos Administrativos para la época de los hechos,, misma que fue allegada por presuntamente trasgredir el deber funcional del cargo que ostentaba, suscribiendo el contrato 2526 de 2022 contrato 2526 de 2022 subyaciendo irregularidades como la ausencia de las planillas de pago de los aportes al Sistema General de Salud y Seguridad Social -SGSSS-. Por su parte, en lo tocante al contrato 2484 de 2022, ocurre lo mismo, no se aportan las planillas de aporte al SGSSS en forma debida como lo exige la Ley.

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *ejusdem*:

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios de la investigada **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.
2. Solicitar a la dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Dosquebradas Risaralda, la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, salario para el año 2022 y 2023, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y manual de funciones para los cargos que ocupen
3. Solicitar los antecedentes disciplinarios de **LUIS EDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, en calidad de Secretario de Asuntos Administrativos de la Alcaldía de Dosquebradas para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.

4. Solicitar a la dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Dosquebradas Risaralda, la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de **LUIS EDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, en calidad de Secretario de Asuntos Administrativos de la Alcaldía de Dosquebradas para la época de los hechos, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, salario para el año 2022 y 2023, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y manual de funciones para los cargos que ocupen
5. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**TERCERO:** Notificar la apertura de la presente investigación a la doctora **YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA**, en calidad de Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos y a **LUIS EDGAR RAMIREZ ARBELÁEZ**, en calidad de Secretario de Asuntos Administrativos de la Alcaldía de Dosquebradas para la época de los hechos, en los términos del artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

**CUARTO:** Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**QUINTO:** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE D O S Q U E B R A D A D</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**  
Secretario General

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

<b>Radicación No.:</b>	<b>740-2023</b>
<b>Implicado-Cargo:</b>	<b>JULIETH KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ</b>
<b>Entidad:</b>	ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL
<b>Quejoso:</b>	<b>DIANA MARÍA OSORIO</b>
<b>Fecha hechos:</b>	Vigencia 2022 y 2023
<b>Asunto:</b>	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **JULIETH KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ**, en calidad de Agente de Tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

### ANTECEDENTES Y HECHOS

Teniendo en cuenta la queja formulada por la señora **DIANA MARÍA OSORIO** calendada del 07 de julio de 2023 ante la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones por parte de la señora **JULIETH KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ**, en calidad de Agente de Tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, en la cual se aprecia que la funcionaria en comento, al parecer, ejerció una extralimitación de sus funciones en detrimento de una de las servidoras públicas que se encontraban bajo su sujeción laboral.

De igual forma, la quejosa arrima a esta Agencia del Ministerio Público un acervo probatorio en el cual pretende evidenciar el presunto acoso laboral del cual ha sido víctima por parte de la funcionaria implicada, tal como se advierte en los **folios 4 al 39** obrantes en el proceso.

### INDAGACION PREVIA

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se agotó la etapa procesal de Indagación previa, habida consideración que subyace la

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

identificación del presunto disciplinable y, en ese sentido, el Código General Disciplinario es enfático al señalar en el artículo 208:

En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

**"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa."**

*La indagación previa tendrá una duración de tres (3) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de Indagación previa podrá extenderse a otros tres (3) meses.*

*Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos.*

*Cuando se allegue a la actuación el medio probatorio que permita identificar o individualizar al presunto autor, de manera inmediata se deberá emitir la decisión de apertura de investigación".*

Negrilla y subraya fuera de texto

### CONSIDERACIONES

En consideración de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, toda vez que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte de la señora **JULIETH KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ**, en calidad de Agente de Tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**

En línea con lo expresado, es necesario mencionar los hechos

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

disciplinariamente relevantes como lo dispone el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Reposa en el expediente queja incoada por la señora **DIANA MARÍA OSORIO**, en contra de la señora **JULIETH KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ**, en calidad de Agente de Tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, misma que fue interpuesta ante esta Agencia del Ministerio Público el día 28 de julio de 2023 por presuntamente trasgredir el deber funcional del cargo que ostentaba y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones potestativas como jefe inmediata de la quejosa, para lo cual adosa a la queja folios que contienen screenshots de conversaciones, tendientes a probar lo reseñado en la actuación.

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *eiusdem*:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **JULIETH KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ**, en calidad de Agente de Tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios de la investigada **JULIETH KATERINE**

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>“Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses”</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

**SALAZAR ORDOÑEZ**, en calidad de Agente de Tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.

2. Solicitar a la dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Dosquebradas Risaralda, la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de **JULIETH KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ**, en calidad de Agente de Tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, salario para el año 2022 y 2023, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y manual de funciones para los cargos que ocupen
3. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**TERCERO:** Notificar la apertura de la presente investigación a la señora **JULIETH KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ**, en calidad de Agente de Tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos en los términos del artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

**CUARTO:** Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

**QUINTO:** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

<b>Radicación No.:</b>	<b>738-2023</b>
<b>Implicado-Cargo:</b>	<b>STEVEN ARÉVALO QUINTERO</b> <b>Inspector de Policía – Secretaría de Gobierno</b>
<b>Entidad:</b>	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
<b>Quejoso:</b>	<b>Comunidad Cancha Barrio Juanchito</b>
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	Auto de impedimento (art. 104 CGD)

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a revisar los fundamentos de hecho y de derecho tendientes a la declaratoria de impedimento del **SECRETARIO GENERAL** de la Personería Municipal de Dosquebradas con basamento en las disposiciones normativas estatuidas en el Código General Disciplinario, para adelantar cualquier actuación procesal en las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES Y HECHOS

El día 265 de julio de 2023 la Personera Municipal de Dosquebradas corre traslado de proceso disciplinario bajo radicación 738 de 2023 a través de oficio No. 287 – PMD que fuera, a su vez, allegado por parte de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Pereira.

El contenido de las diligencias disciplinarias versan sobre queja radicada por la comunidad del Barrio Juanchito de Dosquebradas en contra funcionarios de la Alcaldía Municipal, para la época de los hechos por presuntas irregularidades en el ejercicio de su cargo.

### EL IMPEDIMENTO

Como quiera que los hechos constitutivos de la queja se afincan en un procedimiento en el cual hizo parte el Inspector Segundo de Policía de Dosquebradas, viéndose comprometida su responsabilidad disciplinaria y quien es, en esta oportunidad, el **SECRETARIO GENERAL** de la Personería Municipal de Dosquebradas, no existe un camino legal distinto que el de encumbrar una de las causales de impedimento consagradas en el artículo 104 del Código General Disciplinario.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

Bajo la literalidad de la normativa referida, se tiene que:

**"Son causales de impedimento"** y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. **Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata**, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación, o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

Subraya y negrilla fuera de texto.

Así las cosas, y tal y como se advierte en el libelo que contiene la queja disciplinaria (**folio 6**), es posible aseverar que el suscrito fue el funcionario que estuvo inmiscuido en las decisiones administrativas adoptadas respecto del proceso policivo de que trata la queja trasladada a la Personería Municipal.

Bajo ese vértice, es dable aducir que se acredita el impedimento para avanzar en la conocencia del proceso, en aras de salvaguardar los principios de objetividad, imparcialidad, ecuanimidad, debido procesal y lealtad procesal, mandatos de optimización que están esculpidos en la Ley Disciplinaria.

### CONSIDERACIONES

En consideración de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 104 del Código General Disciplinario, la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas remitirá el proceso al superior jerárquico, esto es, la Personera Municipal para que allí se decida sobre el particular en aras de que se impulse el proceso como en Derecho corresponda y respetando los principios Constitucionales y Legales.

En ese sentido, el artículo 107 preceptúa que

**“En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo.**

*Si acepta el impedimento, determinara a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.*

*Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestara si*

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> "Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

Subraya y negrillas fuera de texto.

En mérito de lo expuesto, es menester trasladar el expediente en su integralidad al Despacho de la señora Personera Municipal para que en esa Sede Disciplinaria se resuelva el futuro de la queja formulada.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 104 y ss. del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 107 *ejusdem*:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declararse **IMPEDIDO** para conocer de la queja disciplinaria bajo radicación 738 de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ENVIAR** la actuación disciplinaria al Despacho de la señora Personera Municipal como superior jerárquico a efectos de decida de plano sobre el asunto en comento.

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b></p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

<b>Radicación No.:</b>	<b>745-2023</b>
<b>Implicado-Cargo:</b>	<b>POR ESTABLECER</b>
<b>Entidad:</b>	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
<b>Quejoso:</b>	<b>Francisco Javier Castaño</b>
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	Auto de impedimento (art. 104 CGD)

Dosquebradas, 11 de agosto de 2023

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a revisar los fundamentos de hecho y de derecho tendientes a la declaratoria de impedimento del **SECRETARIO GENERAL** de la Personería Municipal de Dosquebradas con basamento en las disposiciones normativas estatuidas en el Código General Disciplinario, para adelantar cualquier actuación procesal en las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES Y HECHOS

El día 09 de agosto de 2023 la Personera Municipal de Dosquebradas corre traslado de proceso disciplinario bajo radicación 745 de 2023 a través de oficio No. 406 – PMD que fuera, a su vez, allegado por parte de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Pereira.

El contenido de las diligencias disciplinarias versan sobre queja radicada por el señor Francisco Javier Castaño en contra funcionarios de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, para la época de los hechos por presuntas irregularidades en el ejercicio de su cargo.

### EL IMPEDIMENTO

Como quiera que los hechos constitutivos de la queja se afincan en un procedimiento en el cual hizo parte el Inspector Segundo de Policía de Dosquebradas, viéndose comprometida su responsabilidad disciplinaria y quien es, en esta oportunidad, el **SECRETARIO GENERAL** de la Personería Municipal de Dosquebradas, no existe un camino legal distinto que el de encumbrar una de las causales de impedimento consagradas en el artículo 104 del Código General Disciplinario.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

Bajo la literalidad de la normativa referida, se tiene que:

**"Son causales de impedimento"** y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. **Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata**, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación, o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

Subraya y negrilla fuera de texto.

Así las cosas, y tal y como se advierte en el libelo que contiene la queja disciplinaria (**folio 4 a 9**), es posible aseverar que el suscrito fue el funcionario que estuvo inmiscuido en las decisiones administrativas adoptadas respecto del proceso policivo de que trata la queja trasladada a la Personería Municipal.

Bajo ese vértice, es dable aducir que se acredita el impedimento para avanzar en la conocimiento del proceso, en aras de salvaguardar los principios de objetividad, imparcialidad, ecuanimidad, debido procesal y lealtad procesal, mandatos de optimización que están esculpidos en la Ley Disciplinaria.

### CONSIDERACIONES

En consideración de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 104 del Código General Disciplinario, la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas remitirá el proceso al superior jerárquico, esto es, la Personería Municipal para que allí se decida sobre el particular en aras de que se impulse el proceso como en Derecho corresponda y respetando los principios Constitucionales y Legales.

En ese sentido, el artículo 107 preceptúa que

**"En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo.**

*Si acepta el impedimento, determinara a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.*

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> "Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

*Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestara si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

*La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.*

Subraya y negrillas fuera de texto.

En mérito de lo expuesto, es menester trasladar el expediente en su integralidad al Despacho de la señora Personera Municipal para que en esa Sede Disciplinaria se resuelva el futuro de la queja formulada.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 104 y ss. del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 107 *eiusdem*:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declararse **IMPEDIDO** para conocer de la queja disciplinaria bajo radicación 745 de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ENVIAR** la actuación disciplinaria al Despacho de la señora Personera Municipal como superior jerárquico a efectos de decida de plano sobre el asunto en comento.

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b></p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

<b>Radicación No.:</b>	<b>746-2023</b>
<b>Implicado-Cargo:</b>	<b>STEVEN ARÉVALO QUINTERO</b>
<b>Entidad:</b>	INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
<b>Quejoso:</b>	<b>STERLING Y LAWYERS</b>
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	Auto de impedimento (art. 104 CGD)

Dosquebradas, 11 de agosto de 2023

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a revisar los fundamentos de hecho y de derecho tendientes a la declaratoria de impedimento del **SECRETARIO GENERAL** de la Personería Municipal de Dosquebradas con basamento en las disposiciones normativas estatuidas en el Código General Disciplinario, para adelantar cualquier actuación procesal en las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES Y HECHOS

El día 09 de agosto de 2023 la Personera Municipal de Dosquebradas corre traslado de proceso disciplinario bajo radicación 746 de 2023 a través de oficio No. 407 – PMD que fuera, a su vez, allegado por parte de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Pereira.

El contenido de las diligencias disciplinarias versan sobre queja radicada por Sterling y Lawyers en contra del Inspector Segundo de Policía **STEVEN ARÉVALO QUINTERO** adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, para la época de los hechos por presuntas irregularidades en el ejercicio de su cargo.

### EL IMPEDIMENTO

Como quiera que el Inspector Segundo de Policía que ve comprometida su responsabilidad disciplinaria es quien, en esta oportunidad, funge como **SECRETARIO GENERAL** de la Personería Municipal de Dosquebradas, no existe un camino legal distinto que el de encumbrar una de las causales de impedimento consagradas en el artículo 104 del Código General Disciplinario.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

Bajo la literalidad de la normativa referida, se tiene que:

**"Son causales de impedimento"** y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. **Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata**, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación, o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

*haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

10. *Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.*

Subraya y negrilla fuera de texto.

Así las cosas, y tal y como se advierte en el libelo que contiene la queja disciplinaria **(folio 3 a 7)**, es posible aseverar que el suscrito fue el funcionario que estuvo inmiscuido en las decisiones administrativas adoptadas respecto del proceso policivo de desalojo de que trata la queja trasladada a la Personería Municipal.

Bajo ese vértice, es dable aducir que se acredita el impedimento para avanzar en la conocencia del proceso, en aras de salvaguardar los principios de objetividad, imparcialidad, ecuanimidad, debido procesal y lealtad procesal, mandatos de optimización que están esculpidos en la Ley Disciplinaria.

### CONSIDERACIONES

En consideración de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 104 del Código General Disciplinario, la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas remitirá el proceso al superior jerárquico, esto es, la Personera Municipal para que allí se decida sobre el particular en aras de que se impulse el proceso como en Derecho corresponda y respetando los principios Constitucionales y Legales.

En ese sentido, el artículo 107 preceptúa que

**"En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo.**

*Si acepta el impedimento, determinara a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.*

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p><b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> "Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

*Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestara si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

*La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.*

Subraya y negrillas fuera de texto.

En mérito de lo expuesto, es menester trasladar el expediente en su integralidad al Despacho de la señora Personera Municipal para que en esa Sede Disciplinaria se resuelva el futuro de la queja formulada.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 104 y ss. del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 107 *eiusdem*:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declararse **IMPEDIDO** para conocer de la queja disciplinaria bajo radicación 746 de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ENVIAR** la actuación disciplinaria al Despacho de la señora Personera Municipal como superior jerárquico a efectos de decida de plano sobre el asunto en comento.

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE D O S Q U E B R A D A D</p> <p><i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--



<b>Radicación No.:</b>	<b>695-2023</b>
<b>Implicados:</b>	POR ESTABLECER
<b>Cargo y entidad:</b>	POR ESTABLECER <b>Secretaría de Hacienda Municipal Alcaldía de Dosquebradas</b>
<b>Quejoso:</b>	LUZ STELLA CORTÉS PORRES
<b>Fecha queja:</b>	02 de mayo de 2023
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que ordena dar inicio a una Indagación Previa (Artículo 208 C.G.D)</b>

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

El Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procede al análisis del presente caso, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 29 de mayo de 2023 el Personero Municipal (e) trasladó a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas presuntos hechos disciplinarios objeto de investigación en contra de funcionarios de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Dentro del informe presentado se observa lo siguiente:

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades narradas en la queja anexa en la foliatura obrante del proceso involucran el cumplimiento de funciones y deberes de uno o varios funcionarios de la Alcaldía de Dosquebradas y, que el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021), dispone:

*"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación."*

Este Despacho se dispondrá a iniciar una indagación previa en aras de individualizar el o los posibles autores de posibles faltas disciplinarias, los cuales, en caso de ser identificados, se dispondrá a emitir la decisión de apertura de investigación, tal y como lo expresa el C.G.D.

Por tanto, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria o establecer si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 del C.G.D, en contra de funcionarios por establecer de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	PMDCI-010-2017
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas para que a través de quien sea competente informe a este Despacho, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido del presente Auto, lo siguiente:
  - Allegue informe relacionad con el procedimiento establecido para el cobro del impuesto predial del predio con matrícula inmobiliaria 294-54322 a nombre de la señora Luz Stella Cortés Porres.
  - Allegue un informe sucinto sobre el procedimiento adoptado para la liquidación del impuesto predial para el año 2022 y 2023 en la ciudad de Dosquebradas.
  - Allegue los Paz y Salvo que corresponda del predio con matrícula inmobiliaria 294-54322 a nombre de la señora Luz Stella Cortés Porres.

**TERCERO:** Téngase como válidos los documentos allegados al despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**  
Secretario General

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General



<b>Radicación No.:</b>	<b>696-2023</b>
<b>Implicados:</b>	POR ESTABLECER
<b>Cargo y entidad:</b>	POR ESTABLECER <b>Alcaldía de Dosquebradas</b>
<b>Quejoso:</b>	DEFENSORÍA BOSQUES DE LA ACUARELA
<b>Fecha queja:</b>	30 de marzo de 2023
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que ordena dar inicio a una Indagación Previa (Artículo 208 C.G.D)</b>

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

El Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procede al análisis del presente caso, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 29 de mayo de 2023 el Personero Municipal (e) traslada a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas presuntos hechos disciplinarios objeto de investigación en contra de funcionarios de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Dentro del informe presentado se observa lo siguiente:

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades narradas en la queja anexa en la foliatura obrante del proceso involucran el cumplimiento de funciones y deberes de uno o varios funcionarios de la Alcaldía de Dosquebradas, y, que el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021), dispone:

*"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación."*

Este Despacho se dispondrá a iniciar una indagación previa en aras de individualizar el o los posibles autores de posibles faltas disciplinarias, los cuales, en caso de ser identificados, se dispondrá a emitir la decisión de apertura de investigación, tal y como lo expresa el C.G.D.

Por tanto, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria o establecer si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 del C.G.D, en contra de funcionarios por establecer de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Dosquebradas para que a través de quien sea competente informe a este Despacho, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido del presente Auto, lo siguiente:
  - Informe sobre las autorizaciones para las construcciones que se han adelantado alrededor del sector Bosques de la Acuarela.
  - Informe sobre si existen quejas o denuncias en la Alcaldía relacionada con la edificación colindante a Bosques de la Acuarela.

**TERCERO:** Téngase como válidos los documentos allegados al despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General



<b>Radicación No.:</b>	<b>698-2023</b>
<b>Implicados:</b>	POR ESTABLECER
<b>Cargo y entidad:</b>	POR ESTABLECER <b>Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes Alcaldía de Dosquebradas</b>
<b>Quejoso:</b>	José Raúl Tamayo
<b>Fecha queja:</b>	17 de mayo de 2023
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que ordena dar inicio a una Indagación Previa (Artículo 208 C.G.D)</b>

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

El Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procede al análisis del presente caso, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 29 de mayo de 2023 el Personero Municipal (e) trasladó a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas presuntos hechos disciplinarios objeto de investigación en contra de funcionarios de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Dentro del informe presentado se observa lo siguiente:

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades narradas en la queja disciplinaria anexa en la foliatura obrante del proceso involucran el cumplimiento de funciones y deberes de uno o varios funcionarios de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía de Dosquebradas, y, que el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021), dispone:

*"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación."*

Este Despacho se dispondrá a iniciar una indagación previa en aras de individualizar el o los posibles autores de posibles faltas disciplinarias, los cuales, en caso de ser identificados, se dispondrá a emitir la decisión de apertura de investigación, tal y como lo expresa el C.G.D.

Por tanto, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria o establecer si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 del C.G.D, en contra de funcionarios por establecer de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Dosquebradas que informe a este Despacho, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido del presente Auto, lo siguiente:
  - Allegar los documentos correspondientes a la asignación de presupuesto participativo de la Junta de Acción Comunal del Barrio Aurora Alta de Dosquebradas, durante la vigencia 2020, 2021, 2022 y 2023.
  - Allegar la documentación donde se refiera el cumplimiento de la entrega de la dotación deportiva a la Junta de Acción Comunal del Barrio Aurora Alta.
  - Allegar informe en donde se evidencie la entrega de elementos a la Junta de Acción Comunal del Barrio Aurora Alta el día 28 de abril de 2023.

**TERCERO:** Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**  
Secretario General



<b>Radicación No.:</b>	<b>699-2023</b>
<b>Implicados:</b>	POR ESTABLECER
<b>Cargo y entidad:</b>	POR ESTABLECER <b>Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes Alcaldía de Dosquebradas</b>
<b>Quejoso:</b>	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
<b>Fecha queja:</b>	24 de mayo de 2023
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que ordena dar inicio a una Indagación Previa (Artículo 208 C.G.D)</b>

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

El Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procede al análisis del presente caso, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 29 de mayo de 2023 el Personero Municipal (e) traslada a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas presuntos hechos disciplinarios objeto de investigación en contra de funcionarios de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Dentro del informe presentado se observa lo siguiente:

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades narradas en el Informe de Servidor Público anexo en la foliatura obrante del proceso involucran el cumplimiento de funciones y deberes de uno o varios funcionarios de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía de Dosquebradas, y, que el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021), dispone:

*"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación."*

Este Despacho se dispondrá a iniciar una indagación previa en aras de individualizar el o los posibles autores de posibles faltas disciplinarias, los cuales, en caso de ser identificados, se dispondrá a emitir la decisión de apertura de investigación, tal y como lo expresa el C.G.D.

Por tanto, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria o establecer si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 del C.G.D, en



PERSONERÍA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS

*"Visible para el renacer de la honra y  
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO PMDCI-010-2017

FECHA ABRIL -2009

VERSION 01

PAGINAS 01 DE 01

contra de funcionarios por establecer de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Secretaría Jurídica del Municipio de Dosquebradas que informe a este Despacho, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido del presente Auto, lo siguiente:
  - Documentos correspondientes a los contratos celebrados con los recursos de la Tasa Prodeporte durante la vigencia 2022.
  - Informe en donde se evidencie la totalidad del recaudo de la Tasa Prodeporte y el porcentaje de la ejecución por este mismo concepto.
  - Constancias de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Públicas – SECOP II- de los procesos contractuales adelantados durante la vigencia fiscal 2022.

**TERCERO:** Téngase como válidos los documentos allegados al despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General



<b>Radicación No.:</b>	<b>716-2023</b>
<b>Implicados:</b>	POR ESTABLECER
<b>Cargo y entidad:</b>	POR ESTABLECER <b>Secretaría de Asuntos Administrativos Alcaldía de Dosquebradas</b>
<b>Quejoso:</b>	ANÓNIMO
<b>Fecha queja:</b>	20 de junio de 2023
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que ordena dar inicio a una Indagación Previa (Artículo 208 C.G.D)</b>

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

El Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procede al análisis del presente caso, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 26 de junio de 2023 se allegó a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas memorial contentivo de respuesta a oficio PMD- 297- 2023 que remitió la Agencia del Ministerio Público con destino a la Administración Municipal a efectos de poner en conocimiento queja por presuntos hechos disciplinarios objeto de investigación en contra de funcionarios de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Dentro del informe presentado se observa lo siguiente:

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades narradas en la queja anónima anexa en la foliatura obrante del proceso involucran el cumplimiento de funciones y deberes de uno o varios funcionarios de la Alcaldía de Dosquebradas y, que el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021), dispone:

*"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación."*

Este Despacho se dispondrá a iniciar una indagación previa en aras de individualizar el o los posibles autores de posibles faltas disciplinarias, los cuales, en caso de ser identificados, se dispondrá a emitir la decisión de apertura de investigación, tal y como lo expresa el C.G.D.

Por tanto, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria o establecer si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 del C.G.D, en contra de funcionarios por establecer de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda,



PERSONERÍA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS

*"Visible para el renacer de la honra y  
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	PMDCI-010-2017
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas para que a través de quien sea competente informe a este Despacho, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido del presente Auto, lo siguiente:
  - Allegue respuesta a la comunicación 20230613-15964-I del 14 de junio de 2023 remitida al Consejo Nacional Electoral.
  - Allegue las acciones tendientes al control de la publicidad política exterior que ha adelantado la Administración Municipal
  - Un informe en donde se especifiquen las medidas adoptadas sobre el particular en Comité de Control de Garantías Electorales liderado por la Administración.

**TERCERO:** Téngase como válidos los documentos allegados al despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**  
Secretario General

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: STEVEN ARÉVALO QUINTERO Secretario General
---	--



<b>Radicación No.:</b>	<b>720-2023</b>
<b>Implicados:</b>	POR ESTABLECER
<b>Cargo y entidad:</b>	POR ESTABLECER <b>Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes Alcaldía de Dosquebradas</b>
<b>Quejoso:</b>	William Andrés Sossa
<b>Fecha queja:</b>	05 de mayo de 2023
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que ordena dar inicio a una Indagación Previa (Artículo 208 C.G.D)</b>

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

El Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procede al análisis del presente caso, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 05 de julio de 2023 la Personera Municipal trasladó a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas presuntos hechos disciplinarios objeto de investigación en contra de funcionarios de la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Dentro del informe presentado se observa lo siguiente:

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades narradas en la queja disciplinaria anexa en la foliatura obrante del proceso involucran el cumplimiento de funciones y deberes de uno o varios funcionarios de la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía de Dosquebradas, y, que el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021), dispone:

*"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación."*

Este despacho se dispondrá a iniciar una indagación previa en aras de individualizar el o los posibles autores de posibles faltas disciplinarias, los cuales, en caso de ser identificados, se dispondrá a emitir la decisión de apertura de investigación, tal y como lo expresa el C.G.D.

Por tanto, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria o establecer si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 del C.G.D, en contra de funcionarios por establecer de la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:



PERSONERÍA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS

*"Visible para el renacer de la honra y  
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	PMDCI-010-2017
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

1. Solicitar a la Secretaría de Tránsito del Municipio de Dosquebradas que informe a este Despacho, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido del presente Auto, lo siguiente:

- Allegar los soportes de la Respuesta a derecho de petición elevado por el Señor William Andrés Ossa el día 5 de mayo de 2023.

**TERCERO:** Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General



<b>Radicación No.:</b>	<b>721-2023</b>
<b>Implicados:</b>	POR ESTABLECER
<b>Cargo y entidad:</b>	POR ESTABLECER <b>Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes Alcaldía de Dosquebradas</b>
<b>Quejoso:</b>	Juan Sebastián Nieto
<b>Fecha queja:</b>	10 de mayo de 2023
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que ordena dar inicio a una Indagación Previa (Artículo 208 C.G.D)</b>

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

El Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procede al análisis del presente caso, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 05 de julio de 2023 la Personera Municipal traslada a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas presuntos hechos disciplinarios objeto de investigación en contra de funcionarios de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Dentro del informe presentado se observa lo siguiente:

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades narradas en la queja disciplinaria anexa en la foliatura obrante del proceso involucran el cumplimiento de funciones y deberes de uno o varios funcionarios de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía de Dosquebradas, y, que el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021), dispone:

*"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación."*

Este despacho se dispondrá a iniciar una indagación previa en aras de individualizar el o los posibles autores de posibles faltas disciplinarias, los cuales, en caso de ser identificados, se dispondrá a emitir la decisión de apertura de investigación, tal y como lo expresa el C.G.D.

Por tanto, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria o establecer si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 del C.G.D, en contra de funcionarios por establecer de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes del Municipio de Dosquebradas que informe a este Despacho, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido del presente Auto, lo siguiente:
  - Allegar los documentos procedentes al pago de Sayco y Acinpro durante las Fiestas Aniversarias del año 2022.
  - Allegar la documentación necesaria para evidenciar el cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y demás derechos conexos.

**TERCERO:** Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**  
Secretario General



<b>Radicación No.:</b>	<b>723-2023</b>
<b>Implicados:</b>	POR ESTABLECER
<b>Cargo y entidad:</b>	POR ESTABLECER <b>Secretaría de Gobierno – Inspección Tercera Alcaldía de Dosquebradas</b>
<b>Quejoso:</b>	Luis Ángel Galeano
<b>Fecha queja:</b>	09 de mayo de 2023
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que ordena dar inicio a una Indagación Previa (Artículo 208 C.G.D)</b>

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

El Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procede al análisis del presente caso, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 05 de julio de 2023 la Personera Municipal trasladó a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas presuntos hechos disciplinarios objeto de investigación en contra de funcionarios de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Dentro del informe presentado se observa lo siguiente:

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades narradas en la queja disciplinaria anexa en la foliatura obrante del proceso involucran el cumplimiento de funciones y deberes de uno o varios funcionarios de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Dosquebradas, y, que el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021), dispone:

*"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación."*

Este despacho se dispondrá a iniciar una indagación previa en aras de individualizar el o los posibles autores de posibles faltas disciplinarias, los cuales, en caso de ser identificados, se dispondrá a emitir la decisión de apertura de investigación, tal y como lo expresa el C.G.D.

Por tanto, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria o establecer si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 del C.G.D, en contra de funcionarios por establecer de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Dosquebradas (Inspección Tercera de Policía) que informe a este Despacho, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido del presente Auto, lo siguiente:
  - Allegar informe sobre todo lo que se sepa o tenga conocimiento en relación con la conciliación y/o acuerdo entre el señor Rodrigo Franco Gallego y Luis Ángel Galeano Osorio, a la sazón del conflicto de convivencia existente entre ambos ciudadanos.
  - Indicar si se han adelantado acciones adicionales a las ya reseñadas en Sede de Inspección Tercera de Policía de Dosquebradas.

**TERCERO:** Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General



<b>Radicación No.:</b>	<b>732-2023</b>
<b>Implicados:</b>	POR ESTABLECER
<b>Cargo y entidad:</b>	POR ESTABLECER <b>Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental</b> <b>Alcaldía de Dosquebradas</b>
<b>Quejoso:</b>	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
<b>Fecha queja:</b>	27 de junio de 2023
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que ordena dar inicio a una Indagación Previa (Artículo 208 C.G.D)</b>

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

El Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procede al análisis del presente caso, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 11 de julio de 2023 la Personera Municipal traslada a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas presuntos hechos disciplinarios objeto de investigación en contra de funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Dentro del informe presentado se observa lo siguiente:

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades narradas en el Informe de Servidor Público anexo en la foliatura obrante del proceso involucran el cumplimiento de funciones y deberes de uno o varios funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental de la Alcaldía de Dosquebradas, y, que el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021), dispone:

*"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación."*

Este despacho se dispondrá a iniciar una indagación previa en aras de individualizar el o los posibles autores de posibles faltas disciplinarias, los cuales, en caso de ser identificados, se dispondrá a emitir la decisión de apertura de investigación, tal y como lo expresa el C.G.D.

Por tanto, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria o establecer si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 del C.G.D, en



PERSONERÍA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS

*"Visible para el renacer de la honra y  
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	PMDCI-010-2017
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

contra de funcionarios por establecer de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental del Municipio de Dosquebradas que informe a este Despacho, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido del presente Auto, lo siguiente:
  - Documentos atinentes al Contrato 1420-2022, destacando aquellos que correspondan a las etapas precontractual, contractual y poscontractual.
  - Allegar los folios que resulten pertinentes sobre la planeación del Contrato 1420-2022, en especial los Estudios Previos.
2. Citar a diligencia de declaración al doctor MATEO ANDRÉS MONTOTA ECHEVERRY, para que exponga sobre los hechos que motivan la presente indagación previa y que sean de su conocimiento, misma que se practicará el día martes 14 de noviembre de 2023 en la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas.

**TERCERO:** Téngase como válidos los documentos allegados al despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General



<b>Radicación No.:</b>	<b>733-2023</b>
<b>Implicados:</b>	POR ESTABLECER
<b>Cargo y entidad:</b>	POR ESTABLECER <b>Alcaldía de Dosquebradas</b>
<b>Quejoso:</b>	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
<b>Fecha queja:</b>	27 de junio de 2023
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que ordena dar inicio a una Indagación Previa (Artículo 208 C.G.D)</b>

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

El Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procede al análisis del presente caso, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 11 de julio de 2023 la Personera Municipal traslada a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas presuntos hechos disciplinarios objeto de investigación en contra de funcionarios de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Dentro del informe presentado se observa lo siguiente:

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades narradas en el Informe de Servidor Público anexo en la foliatura obrante del proceso involucran el cumplimiento de funciones y deberes de uno o varios funcionarios de la Alcaldía de Dosquebradas, y, que el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021), dispone:

*"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación."*

Este despacho se dispondrá a iniciar una indagación previa en aras de individualizar el o los posibles autores de posibles faltas disciplinarias, los cuales, en caso de ser identificados, se dispondrá a emitir la decisión de apertura de investigación, tal y como lo expresa el C.G.D.

Por tanto, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria o establecer si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 del C.G.D, en contra de funcionarios por establecer de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:



PERSONERÍA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS

*"Visible para el renacer de la honra y  
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	PMDCI-010-2017
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

1. Solicitar a la Secretaría Jurídica del Municipio de Dosquebradas que informe a este Despacho, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido del presente Auto, lo siguiente:

- Documentos atinentes al Contrato 1768-2022, destacando aquellos que correspondan a las etapas precontractual, contractual y poscontractual.
- Allegar los folios que resulten pertinentes sobre la ejecución del Contrato 1768-2022, en especial los informes que dan cuenta del desarrollo contractual.

**TERCERO:** Téngase como válidos los documentos allegados al despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General



<b>Radicación No.:</b>	<b>734-2023</b>
<b>Implicados:</b>	POR ESTABLECER
<b>Cargo y entidad:</b>	POR ESTABLECER <b>Alcaldía de Dosquebradas</b>
<b>Quejoso:</b>	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
<b>Fecha queja:</b>	27 de junio de 2023
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que ordena dar inicio a una Indagación Previa (Artículo 208 C.G.D)</b>

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

El Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procede al análisis del presente caso, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 11 de julio de 2023 la Personera Municipal trasladó a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas presuntos hechos disciplinarios objeto de investigación en contra de funcionarios de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Dentro del informe presentado se observa lo siguiente:

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades narradas en el Informe de Servidor Público anexo en la foliatura obrante del proceso involucran el cumplimiento de funciones y deberes de uno o varios funcionarios de la Alcaldía de Dosquebradas, y, que el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021), dispone:

*"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación."*

Este despacho se dispondrá a iniciar una indagación previa en aras de individualizar el o los posibles autores de posibles faltas disciplinarias, los cuales, en caso de ser identificados, se dispondrá a emitir la decisión de apertura de investigación, tal y como lo expresa el C.G.D.

Por tanto, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria o establecer si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 del C.G.D, en contra de funcionarios por establecer de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:



1. Solicitar a la Secretaría Jurídica del Municipio de Dosquebradas que informe a este Despacho, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido del presente Auto, lo siguiente:
  - Documentos atinentes al Contrato 1408-2022, destacando aquellos que correspondan a las etapas precontractual, contractual y poscontractual.
  - Allegar los folios que resulten pertinentes sobre la ejecución del Contrato 1408-2022, en especial los informes que dan cuenta del desarrollo contractual.

**TERCERO:** Téngase como válidos los documentos allegados al despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**  
Secretario General



<b>Radicación No.:</b>	<b>737-2023</b>
<b>Implicados:</b>	POR ESTABLECER
<b>Cargo y entidad:</b>	POR ESTABLECER <b>Secretaría de Asuntos Administrativos Alcaldía de Dosquebradas</b>
<b>Quejoso:</b>	FELIPE GARCÍA GARCÍA
<b>Fecha queja:</b>	02 de mayo de 2023
<b>Fecha hechos:</b>	POR DEFINIR
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que ordena dar inicio a una Indagación Previa (Artículo 208 C.G.D)</b>

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

El Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procede al análisis del presente caso, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 18 de julio de 2023 el Concejal Felipe García García allegó a la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas memorial contentivo de presuntos hechos disciplinarios objeto de investigación en contra de funcionarios de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Dentro del informe presentado se observa lo siguiente:

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades narradas en la queja anexa en la foliatura obrante del proceso involucran el cumplimiento de funciones y deberes de uno o varios funcionarios de la Alcaldía de Dosquebradas y, que el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021), dispone:

*"En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación."*

Este Despacho se dispondrá a iniciar una indagación previa en aras de individualizar el o los posibles autores de posibles faltas disciplinarias, los cuales, en caso de ser identificados, se dispondrá a emitir la decisión de apertura de investigación, tal y como lo expresa el C.G.D.

Por tanto, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria o establecer si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 del C.G.D, en contra de funcionarios por establecer de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS

*"Visible para el renacer de la honra y  
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	PMDCI-010-2017
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Secretaría de Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas para que a través de quien sea competente informe a este Despacho, en un término no mayor a **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido del presente Auto, lo siguiente:
  - Allegue informe relacionado con todo lo tocante a la Modernización Administrativa de la planta del Municipio de Dosquebradas.
  - Allegue exposición de motivos atinente al Decreto 223 de 2023 por el cual se moderniza la estructura de la Administración Municipal.
  - Allegue copia íntegra del Decreto 223 de 2023.
  - Allegue el informe: financiero, externo, de capacidad institucional, de identificación de procesos, diseño de estructura interna y de planta de personal del Municipio.
  - Allegue Estudio y justificación técnica a través de los actos administrativos que sean menester.
2. Solicitar al Honorable Concejo Municipal para que se sirva en allegar a este Despacho:
  - Actas de los debates relacionados con el Acuerdo 043 de 2022.
  - Copia del Acuerdo 043 de 2022

**TERCERO:** Téngase como válidos los documentos allegados al despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

**CÚMPLASE**

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**

Secretario General

PROYECTÓ  
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ  
Abogado contratista

REVISÓ:  
STEVEN ARÉVALO QUINTERO  
Secretario General

 <b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

**RADICACIÓN** P-059-2020  
**IMPLICADOS** SANDRA YULIETH POSADA PATIÑO  
**ENTIDAD** ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS  
**QUEJOSA** INFORME DE SERVIDOR PUBLICO  
**FECHA QUEJA** 1 DE ABRIL DE 2019  
**FECHA HECHOS** VIGENCIA 2016, 2017 Y 2018  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA LA NULIDAD DEL AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Dosquebradas, Risaralda, 14 de agosto de 2023

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de declarar de oficio la **nulidad del Auto de Cierre de Investigación** dentro del presente proceso seguido en contra de la señora **SANDRA YULIETH POSADA PATIÑO**, Secretaria de Desarrollo Social y Político de la Alcaldía del municipio de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos.

## ANTECEDENTES Y HECHOS

### 1. QUEJA INICIAL

1. Que de acuerdo con oficio con radicado 1438 el día 1 de abril de 2019, mediante el cual la Contraloría municipal de Dosquebradas dio a conocer presunto hallazgo disciplinario No. 14-2019, originados en la auditoria modalidad express, con ocasión a las denuncias ciudadanas D.O.T. DEN 10-2018 D.O.T.-DEN 14-2018 D.O.T.DEN 20-2018, por posibles irregularidades en la ejecución de los recursos destinados al adulto mayor vigencias 2016, 2017 y 2018.

ELABORÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	REVISÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---

 <b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

- Que mediante el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria número 14, la Contraloría Municipal determinó como presunta responsable a la señora **SANDRA YULIETH POSADA PATIÑO**, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Político de la Alcaldía del municipio de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos
- Que el hallazgo Administrativo se refiere a deficiencias en la planeación y ejecución de los recursos de la estampilla Pro bienestar Adulto Mayor de las vigencias 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con la siguiente tabla:

VIGENCIA	INGRESOS / RECAUDO	GASTOS	SIN EJECUTAR	% SIN EJECUCIÓN
2016	4.720.579.32	1.981.238.64	2.739.340.67	58.03
	2	8	4	
2017	4.253.409.06	3.145.850.28	1.107.558.77	26.04
	0	5	5	
2018	2.680.948.46	1.388.474.65	1.292.473.81	48.2
	9	5	4	

Frente a la anterior tabla, la Contraloría Municipal manifiesta que se evidencian deficiencias en la planeación del gasto público como en la ejecución de los recursos públicos, para el caso por concepto de la estampilla pro bienestar del Adulto Mayor, toda vez que durante las vigencias 2016 y 2018, la entidad dejó sin ejecutar sumas elevadas que ascendieron aproximadamente al 58% y 48%, así como 26,04% del total del recaudo para la vigencia del 2016, lo que refleja que estos recursos no fueron dirigidos a la atención de necesidades básicas insatisfechas de esta población, lo cual no generó ningún impacto ni bienestar en esta comunidad vulnerable del municipio de Dosquebradas.

- Que la contraloría concluye en su informe que si se evidencia la falta

ELABORÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	REVISÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	---	---

 <b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

de planeación toda vez, que como lo indica el municipio, los recursos llegan al finalizar la vigencia y no son invertidos por falta de tiempo, evento que al ser repetitivo debe ser previsto por la entidad, a fin de tomar las medidas necesarias que impidan que los recursos no lleguen a la atención de los Adultos Mayores como población vulnerable.

5. Que dado los hechos denunciados son competencia de la Personería Municipal conforme al artículo 67 de la ley 734 de 2002, y se ordena iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra de la señora **SANDRA YULIETH POSADA PATIÑO**, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Político de la Alcaldía del municipio de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- a. Oficiar a la Secretaría de Hacienda Departamental, con el fin de que se sirvan certificar las fechas y los valores en las que el departamento transfirió al municipio de Dosquebradas los recursos por concepto de Estampilla pro bienestar del adulto mayor durante las vigencias 2016, 2017 y 2018.
- b. Solicitar actos administrativos de nombramiento, acta de posesión, cargo, dirección de domicilio, manual de funciones, salario devengado por **SANDRA YULIETH POSADA PATIÑO**, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Político de la Alcaldía del municipio de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos.
- c. Solicitud a la Contraloría Municipal de Dosquebradas inspeccionara el proceso de responsabilidad fiscal del cual se derivó el hallazgo que dio origen a la indagación preliminar para que determinara si existen pruebas que pudieran ser trasladadas al proceso.
- d. Solicitar copias de los contratos en medio digital recepcionados por el ente auditor en la referida auditoría.

ELABORÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	REVISÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---

 <b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

6. Que se ordenó la notificación personal a la implicada de la presente determinación, con la advertencia de que contra ella no procede recurso alguno, así mismo el deber que tiene de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o el correo electrónico.
7. Que se informó a la implicada los derechos que le otorga el artículo 92 de la ley 734 de 2002.
8. Que conforme a lo anterior, el 25 de junio de 2021 se realizó la NOTIFICACIÓN PERSONAL y AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA SEÑORA SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO, en su condición de Secretaria de Desarrollo Social y Político del municipio de Dosquebradas para la época de los hechos y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:
  - a) Solicitud a Contraloría informe final de la auditoría que dio origen al hallazgo 014-2019
  - b) Solicitud de Información de los contratos ejecutados por la secretaría de Desarrollo Social y Político, en las vigencias fiscales 2016 y 2018.
9. Que se solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal de Dosquebradas, la certificación en relación con el cumplimiento del PLAN DE DESARROLLO correspondiente al periodo de gobierno 2016 – 2019 consolidado y año por año, en cuanto a cada uno de los programas, proyectos y metas relacionados con el bienestar y atención de los adultos mayores.
10. Que se ofició a la Secretaría de Hacienda Municipal de Dosquebradas, para:
  - a. Solicitar certificación en relación con los ingresos derivados de la estampilla pro-bienestar del adulto mayor durante los periodos

ELABORÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	REVISÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	---	---

 <b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

2016-2017- 2018 y 2019.

- b. Solicitar el informe de la secretaría de Desarrollo Social y Político de los gastos realizados con cargo a los rubros nutridos con los ingresos por estampilla pro-bienestar del adulto mayor.
  - c. Solicitar información detallada del flujo de ingresos y gastos correspondientes a las cuentas donde se manejan los recursos de la estampilla pro-bienestar del adulto mayor, durante los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019.
11. Que el 1 de abril de 2019, dentro del proceso con radicado 059-202 se procedió con la debida notificación del AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA a la señora SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO.
  12. Que el 29 de junio de 2021 se comunica a la Procuraduría Provincial el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA a la señora SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO.
  13. Que el 29 de junio de 2021 se comunica a Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Dosquebradas, el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA a la señora SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO
  14. Que el 6 de julio de 2021, se solicitan a la Secretaría de Planeación del Municipio de Dosquebradas los documentos con relación al cumplimiento del PLAN DE DESARROLLO correspondientes al período de gobierno 2016-2019 consolidado y año por año en cuanto a cada uno de los programas, proyectos y metas de producto, relacionados con el bienestar y atención de los adultos mayores.
  15. Que el 12 de julio de 2021, la Secretaría de Planeación conforme a solicitud escrita, entrega en medio magnética la información concerniente al Plan de Desarrollo, Metas de producto a impactar de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ELABORÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	REVISÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---

 <p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

16. Que la señora SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO, ejerciendo su derecho de contradicción precisa en el anexo disciplinario No. 12-219 lo siguiente:

- a. Que el recaudo real de los ingresos por concepto de Estampilla Pro bienestar del Adulto Mayor durante las vigencias 2016, 2017 y 2018 fue \$7.787.263.412 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M.L.) y no \$11.654.936.851 (ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L.).
- b. Que DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. \$2.395.074.386 eran recursos recibidos del año 2015 y que el ente de control no tuvo en cuenta y que fueron recursos no ejecutados de la administración anterior.
- c. Explica la señora SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO, que la ejecución real de su gestión incluyendo los recursos del balance provenientes del año 2015 fue del 84% quedando un 16% sin ejecutar.
- d. Recalca que los recursos no fueron ejecutados porque se provisionaron para la adecuación del nuevo centro de vida de las Violetas, adición a contratos o convenios con centros de bienestar del adulto mayor, proceso financiado con el 30% de los recursos de la estampilla y siempre se completa con los recursos presupuestados y con recursos del SGP, adición al contrato de alimentación del programa Centro Vida donde se atendieron 280 adultos mayores y se esperaba que con la construcción del Centro Las Violetas, la población aumentaría a 380 adultos mayores en la primera fase y ya terminado se podrá llegar a los 500.
- e. También se refiere al hecho de que es incierto el recaudo porque para la vigencia de 2017 se proyectaron unos ingresos con base al

ELABORÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	REVISÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---

 <b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

histórico de recaudos tanto del municipio como del departamento y fue inferior al 65% de lo proyectado por lo que es mejor ir adicionando en la medida en que se hacen los giros mediante resolución del Departamento que en la mayoría de los casos en un 30 y 40% son enviados en el mes de diciembre.

- f. Concluye que en 2016 se ejecutaron \$1.123.374.562 (MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L.) de los \$2.395.074.386 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L.) que se recibieron del año 2015, inversión de debieron hacer en la pasada administración por razones que ella desconoce.
- g. Sugiere que ente de control realice una mesa de trabajo con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Social para verificar los argumentos expuestos.
17. Que el 3 de octubre de 2022 La secretaria Ejecutiva de la Personería Municipal de Dosquebradas comunica a SANDRA YULIETH POSADA PATIÑO con referencia al Expediente 059-2020, Auto de cierre de investigación disciplinaria y traslado de alegatos pre calificadorios (ART 220. CGD)
18. Que el 24 de octubre por medio de correo electrónico a través de apoderado judicial se envían alegatos precalificadorios y se solicita dar por terminada la actuación disciplinaria.

### CONSIDERACIONES:

Resulta provechoso señalar que una de las facultades que le otorga la Ley Disciplinaria al operador está sustentada en el artículo 204 del Código General Disciplinario, en cuyo texto literal esboza:

ELABORÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	REVISÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---

 <b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

*"En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionamiento que conozca del asunto **advierta la existencia de alguna de las causales** previstas en la norma anterior, declarara la nulidad de lo actuado. Contra esta providencia no procede recurso"*

Subraya y negrilla fuera de texto.

Es por ello que dicha prerrogativa se constituye en una verdadera garantía a efectos de que el agente disciplinario evalúe aquellas actuaciones que se consideran contrarias a Derecho y dañinas para el proceso.

Así las cosas, el artículo 202 *ibídem*, consagra que

*"Son causales de nulidad las siguientes:*

*La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.*

*La violación del derecho de defensa del investigado.*

**La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.**"

Subraya y negrillas fuera de texto.

Sin duda alguna, el debido proceso es una máxima inquebrantable que desde la Personería Municipal se observa con sigilo. Es celosa esta Agencia del Ministerio Público al evaluar cada uno de los estadios procesales que atañen a las actuaciones disciplinarias, habida cuenta que los mismos revisten una garantía para los sujetos procesales y para el proceso *per se*.

Es por ello, que es procedente aseverar que no se agotó a plenitud la etapa probatoria en su momento y oportunidad, pues para el Despacho necesario resulta practicar más pruebas para esclarecer objetivamente la existencia de la falta y en esa medida es menester decretar la nulidad del Auto de Cierre de Investigación, en el entendido que ha operado una irregularidad sustancial consistente en el cierre de la investigación con anterioridad a

ELABORÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	REVISÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ____ Mes ____ Año ____ Hora ____
---	--	---

 <b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

agotar la plenitud probatoria que permita una decisión de fondo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD** del Auto de Cierre de Investigación fechado del 3 de octubre de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, continuar con la actuación procesal consistente en la solicitud, decreto y práctica de pruebas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a la investigada, conforme con las disposiciones del Código General Disciplinario. No se hará la notificación al quejoso, por proceder de informe del servidor público.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente decisión archívese físicamente el expediente en comento.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**STEVEN AREVALO QUINTERO**  
Secretario General

ELABORÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	REVISÓ: Steven Arevalo Quintero/ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---



PERSONERIA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS  
"Por la Dignidad de tus Derechos"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL - 2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 017

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

Rad. 715-2023

**Doctor**  
**LEONARDO FABIO REALES CHACÓN**  
**Procurador Provincial de Pereira**  
**Pereira, Risaralda**

**ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA**

El suscrito Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" y con el fin de que se adelante el trámite que en derecho corresponda, procede a informar y remitir por competencia a la Procuraduría Provincial de Pereira, el siguiente Informe de Servidor Público allegado al Despacho:

**INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO – AUTO CNE-E-DG-2023-011993 PROVENIENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

El día 26 de junio de 2023 se recibió en esta Agencia del Ministerio Público copia del siguiente Auto:

- *Auto del 21 de junio de 2023 con radicación **CNE-E-DG-2023-011993** por el cual se avoca conocimiento y se decretan pruebas de oficio con ocasión a denuncia presentada contra el concejal DAGO ROBERT SÁNCHEZ OSORIO, por el presunto incumplimiento al deber establecido en el artículo 24 de la Ley 130 de 1994 y artículo 35 de la Ley 1474 de 2011.*

Esta Agencia del Ministerio Público se permite remitir por competencia ante su Despacho por las calidades del sujeto disciplinable y la competencia de la que carece la Personería Municipal de Dosquebradas para adelantar la actuación correspondiente.

Con dicciones de comedimiento,

\_\_\_\_\_  
**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**  
Secretario General

ELABORÓ: EIDER FERNANDO  
SALAZAR HERNÁNDEZ

REVISÓ: STEVEN ARÉVALO  
QUINTERO

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_



**PERSONERIA MUNICIPAL DE  
DOSQUEBRADAS**  
"Por la Dignidad de tus Derechos"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL - 2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 017

Dosquebradas, 19 de agosto de 2023

Rad. 731-2023

**Doctor  
LEONARDO FABIO REALES CHACÓN  
Procurador Provincial de Pereira  
Pereira, Risaralda**

**ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA**

El suscrito Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" y con el fin de que se adelante el trámite que en derecho corresponda, procede a informar y remitir por competencia a la Procuraduría Provincial de Pereira, la siguiente queja allegada al Despacho:

#### **DE LA QUEJA**

El día 30 de junio de 2023 se recibió en esta Agencia del Ministerio Público copia del siguiente QUEJA en contra del Alcalde Municipal y algunos concejales:

- *"Es de público conocimiento y se ha convertido en un hecho evidente, totalmente notorio, que en nuestra ciudad desde hace algunos meses han venido violentando la ley electoral ya que está invadida de publicidad electoral por donde mire, contradiciendo lo postulado en el artículo 35 de la ley 1475 de 2011.." (...)* (SIC)

Esta Agencia del Ministerio Público se permite remitir por competencia ante su Despacho por las calidades del sujeto disciplinable y la competencia de la que carece la Personería Municipal de Dosquebradas para adelantar la actuación correspondiente.

Con dicciones de comedimiento,

---

**STEVEN ARÉVALO QUINTERO**  
Secretario General

ELABORÓ: EIDER FERNANDO  
SALAZAR HERNÁNDEZ

REVISÓ: STEVEN ARÉVALO  
QUINTERO

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_



**PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**  
"Por la Dignidad de tus Derechos"

CODIGO	PMD-OP-001
FECHA	sep-22
VERSION	1
PAGINAS	01 DE 01

**FORMATO DE INGRESO LABORAL**

**Datos personales**

Lista o	<b>NATALIA GUERRERO PABON</b>	N° de documento	<b>1,085,661,520</b>
---------	-------------------------------	-----------------	----------------------

**Diligenciar ÚNICAMENTE si es nombramiento**

del empleo	<b>DELEGADA DERECHO DE PETICION, MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PUBLICOS</b>	Grado	<b>12</b>	Código	<b>40</b>
cargo	<b>LNR</b>	Jefe inmediato	<b>MANUELITA TORO PATIÑO</b>		

**Diligenciar ÚNICAMENTE si es contrato de prestación de servicios profesionales**

ESION	<b>006-2023</b>	Supervisor(a)	<b>NA</b>		
o:	<b>1/08/2023</b>	Fecha de terminación prevista:	<b>NA</b>		

**PRINCIPAL**  
EFECTIVIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION, DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS USUARIOS Y VELAR POR LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

**Diligenciamiento obligatorio**

co	<b>1/08/2023</b>		
co	<b>ABOGADO, ESPECIALIZADO</b>		
profesional (años)	<b>TRES (03) AÑOS</b>	Experiencia relacionada (años)	<b>TRES (03) AÑOS</b>

EQUISITO	DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	FOLIO
<b>ENTACIÓN LEGAL</b>	Fotocopia documento de identidad	X			
	Certificado de antecedentes judiciales	X			
	Certificado de antecedentes fiscales	X			
	Certificado de antecedes disciplinarios	X			
	registro nacional de abogados	X			
	antecedentes dicplinaris de abogados	X			
	consulta inhabilidades ley 1918/2018 delitos sexuales	X			
	Certificado Medidas Correctivas RNMC	X			
	certificado conflicto de intereses Ley 2013/2019	X			
	deudores morosos REDAM	X			
<b>TACIÓN ACADÉMICA</b>	Fotocopia del RUT	X			
	Certificado médico de ingreso	X			
	Libreta militar (hombres menores de 40 años)		X		
	Certificados escolares -Bachillerato-	X			
	acta Y diploma de grado bachiller	X			
	acta y diploma profesional	X			
<b>ENCIA LABORAL Y OFESIONAL</b>	Tarjeta profesional -Si aplica-	X			
	Otros certificados de capacitacion	X			
	Certificaciones académicas -Posgrado-	X			
	Certificados labores	X			
<b>OTROS</b>	Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciada y aprobada en el SIGEP II	X			
	Declaracion juramentada de bienes	X			
	certificacion salud	X			
	certificado pension	X			
	certificado bancario	X			
	afiliacion ARL	X			
	AFILIACION SEGURIDAD SOCIAL	X			
	Resolucion de nombramiento	089-2023			
	Acta de posesion	006-2023			
	Manual especifico de funciones	X			

En la suscripción del presente documento el Funcionario se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones sobre normas del derecho de autor estipuladas con la Entidad, así como a la reserva de los asuntos e información de la Entidad una vez se termine el contrato, excepto cuando la información sea requerida por autoridad competente para efecto de procesos o investigaciones en curso.

**COMENTARIOS: SIN OBSERVACIONES**

Para constancia se firma en Dosquebradas, el día PRIMERO (01) DE AGOSTO 2023.

*Maria Gilma Manrique Noreña*  
**MARIA GILMA MANRIQUE NOREÑA**  
CONTROL INTERNO

**STEVEN AREVALO QUINTERO**  
SECRETARIO GENERAL

*Natalia Guerrero Pabon*  
**NATALIA GUERRERO PABON**

**NATALIA GUERRERO PABON, DELEGADA EN DERECHO DE PETICION MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS**

ELABORO Y REVISO, MARIA GILMA MANRIQUE NOREÑA  
CONTROL INTERNO

**FORMATO DE INGRESO LABORAL**

**Datos personales**

Nombre	<b>MANUELA BACHESTEROS ROJAS</b>	Nº de documento	<b>37,279,846</b>
--------	----------------------------------	-----------------	-------------------

**Diligenciar ÚNICAMENTE si es nombramiento**

Categoría del empleo	<b>DELEGADA EN LO CIVIL</b>	Grado	<b>12</b>	Código	<b>40</b>
Categoría cargo	<b>LNR</b>	Jefe inmediato	<b>MANUELITA TORO PATIÑO</b>		

**Diligenciar ÚNICAMENTE si es contrato de prestación de servicios profesionales**

Categoría profesional	<b>005-2023</b>	Supervisor(a):	<b>NA</b>
Fecha de inicio	<b>27/07/2023</b>	Fecha de terminación prevista:	<b>NA</b>

**PRINCIPAL** PARTICIPAR POR DELEGACION DEL PERSONERO EN LOS PROCESOS CIVILES Y POLICIVOS, CUANDO SEA DE SU COMPETENCIA, EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO POR PARE DEL ESTADO Y DE LOS CIUDADANOS DE LAS NORMAS URBANAS Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**Diligenciamiento obligatorio**

Fecha de diligenciamiento	<b>31/07/2023</b>		
Categoría profesional (años)	<b>CUATRO (04) AÑOS</b>	Experiencia relacionada (años)	<b>CUATRO (04) AÑOS</b>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	FOLIO	
<b>REQUISITO LEGAL</b>	Fotocopia documento de identidad	X				
	Certificado de antecedentes judiciales	X				
	Certificado de antecedentes fiscales	X				
	Certificado de antecedentes disciplinarios	X				
	antecedentes disciplinarios de abogados	X				
	consulta inhabilidades ley 1918/2018 delitos sexuales	X				
	Certificado Medidas Correctivas	X				
	certificado conflicto de intereses	X				
	deudores morosos REDAM	X				
	Fotocopia del RUT	X				
	Certificado médico de ingreso	X				
	Libreta militar (hombres menores de 40 años)			X		
	<b>REQUISITO ACADÉMICA</b>	Certificados escolares -Bachillerato-	X			
		acta y diploma de grado	X			
acta y diplomaprofesional		X				
Tarjeta profesional -Si aplica-		X				
Otros certificados de capacitacion		X				
Certificaciones académicas -Posgrado-		X				
<b>REQUISITO LABORAL Y PROFESIONAL</b>	Certificados labores	X				
	Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciada y aprobada en el SIGEP II	X				
<b>REQUISITO OTROS</b>	Declaracion juramentada de bienes	X				
	certificacion salud	X				
	certificado pension	X				
	certificado bancario	X				
	afiliacion ARL	X				
	Resolucion de nombramiento	<b>086-2023</b>				
	Acta de posesion	<b>005-2023</b>				
Manual especifico de funciones	X					

Con la suscripción del presente documento el Funcionario se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones sobre normas del derecho de autor estipuladas con la Entidad, así como a la conservación de los asuntos e información de la Entidad una vez se termine el contrato, excepto cuando la información sea requerida por autoridad competente para efecto de procesos o investigaciones en curso.

**SIN OBSERVACIONES**

Para constancia se firma en Dosquebradas, el día TREINTA Y UNO (31) DE JULIO, dos mil veintitres (2023).

<i>Manuela Ballesteros</i> MANUELA BALLESTEROS ROJAS, POSESTONADA	<i>Steven Arevalo</i> STEVEN AREVALO QUINTERO SECRETARIO GENERAL
---	--

ELABORO Y REVISO, MARIA GILMA MANRIQUEZ NOBENA  
CONTROL INTERNO